



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	FRANCISCO MANUEL PACHECO BUSTAMANTE Y DAIRO DAVID PACHECO AVILEZ
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00055- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	95 de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

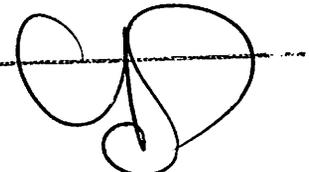
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RUFINO ANTIOQUIA
El auto anterior se nulifica por esta razón
N.º 29
FECHA 11-Mar 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

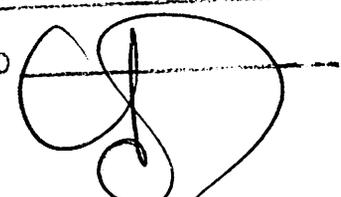
Auto de sust. 189 de 2022. Radicado 2020-00106-00

Atendiendo a lo expresado en la nota devolutiva que antecede, de fecha 21 de febrero de 2022, este Despacho considera no tener como parte en este proceso al señor EFRED JARAMILLO AVENDAÑO, toda vez que ya no es comunero en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-15435 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, según venta que hiciera del derecho de cuota a la comunera, señora CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO AVENDAÑO, mediante escritura pública 115 del 31 de julio de 2020 de la Notaria Única de Cisneros, Antioquia.

De otro lado, se ordena librar nuevamente oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, para efectos de la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta la situación presentada con el señor EFRED JARAMILLO AVENDAÑO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta V.
N.º 29
10, 11-May 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	DUBIAN ANDRES ZULETA CASTRO
Radicado	05 670 40 89 001 2021-00115- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	93 de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

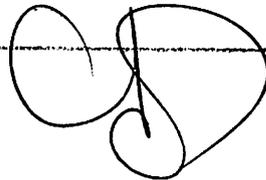
JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS DE RIOQUIA

En auto anterior se resolvió por esta vía

Nº 29

del 11-Mar / 2022

El secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	MARLON RAFAEL SOLORZANO VEGA
Radicado	05 670 40 89 001 2020-00183- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	96 de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

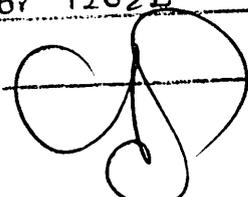
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

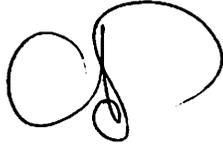
TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE TIOQUIA
En auto anterior, se notificó por esta vía
N.º 29
del 11 - Mar 2022
El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, primero de marzo de 2022, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con el escrito que antecede:



JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Auto de sust. 187 de 2022. Radicado 2020-00189-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se consideran notificados por conducta concluyente, **el primero de marzo del presente año,** a la señora EUCARIS MARTINEZ MORENO, con cc.40881455, del mandamiento de pago proferido en este proceso, el 4 de febrero de 2021, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

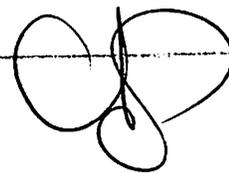
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA

El auto anterior, se notifica por esta vía,

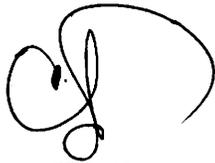
Nº 29

FECHA 11-Mar 2022

El secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, primero de marzo de 2022, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con el escrito que antecede:



JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Auto de sust. 188 de 2022. Radicado 2020-00191-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se consideran notificados por conducta concluyente, el primero de marzo del presente año, a los señores YULIBETH ELENA ACUÑA GONZALEZ, con c.c. 1123996702 e ISAIAS JOSE POLANIA ACUÑA, con c.c. 1124060514, del mandamiento de pago proferido en este proceso, el 4 de febrero de 2021, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



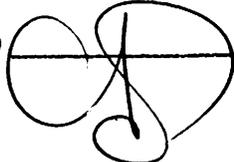
PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

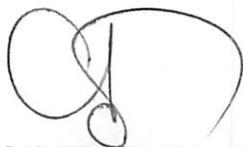
En el anterior se notifica por escrito

N 29

de, 10-Mar / 2022

El secretario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy, primero de marzo de 2022, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, de acuerdo con el escrito que antecede:



JULIAN YAMID GAVIRIA ARANGO
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCO MU NICPAL

San Roque, Antioquia, diez de marzo de dos mil veintidós

Auto de sust. 190 de 2022. Radicado 2020-00192-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se consideran notificados por conducta concluyente, el primero de marzo del presente año, a la señora YULIBETH ELENA ACUÑA GONZALEZ, con cc.1123996702, del mandamiento de pago proferido en este proceso, el 4 de febrero de 2021, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MU NICPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

En auto anterior se notifica por esta vez

Nº 29

FECHA 11 - Mar / 2022

El secretario 